



San Miguel de Tucumán,

VISTO el EXP - DGME - 39809 / 2026 por el cual la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), eleva a conocimiento de este H. Cuerpo, el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTOR; y

CONSIDERANDO:

Que, las atribuciones conferidas a ese órgano electoral por el Art. 49 del Régimen Electoral mediante el cual, se delega expresamente en la Junta Electoral de la UNT la redacción del Reglamento para la elección de Rector y Vicerrector;

Que, en ejercicio de dicha competencia, la Junta Electoral, ha aprobado el Reglamento que rige la elección y especialmente las exigencias que refiere al voto nominal y a viva voz y garantizar la trazabilidad íntegra del acto y la publicidad automática de su resultado, asegurando así lo dispuesto por el Art. 112 del Estatuto Universitario;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2026-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tomar conocimiento del Reglamento para la Elección del Rector y Vicerrector, presentado por la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán y que, como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Hágase saber y archívese.

Resolución N°: RES - DGAC - 11822 / 2026

VISTO: el art. 49 del Régimen Electoral, que dispone en su cuarto párrafo la competencia de este órgano electoral para adoptar un sistema de elección para los cargos de rector y vicerrector, y

CONSIDERANDO

Que el art. 112 de nuestro Estatuto dispone que la elección de Rector y Vicerrector debe realizarse por la Honorable Asamblea Universitaria, mediante fórmula de doble vuelta, con votación pública, nominal y a viva voz.

Que por su parte, el art. 49 del Régimen Electoral establece que el sistema para dicha elección debe registrar los votos emitidos por los miembros de la Honorable Asamblea Universitaria de manera inmediata, transparente y auditable, y que, a su vez, debe permitir la trazabilidad íntegra del acto y la publicidad automática del resultado.

Que, corresponde por ello adoptar un procedimiento que, sin apartarse de las exigencias estatutarias, permita garantizar simultáneamente la libertad de decisión del asambleísta evitando condicionamientos derivados de la exteriorización parcial de resultados durante la votación, la transparencia del proceso y la verificabilidad del resultado.

Que el mecanismo de emisión de voto mediante boleta individualizada, con identificación previa del asambleísta, depósito en urna y posterior escrutinio público inmediato, con lectura en voz alta del nombre del votante y la fórmula elegida, satisface plenamente los requisitos de publicidad, nominalidad y oralidad exigidos por el art. 112 de nuestro Estatuto.

Que, en efecto, el carácter público del acto se encuentra garantizado por su realización en el seno de la Honorable Asamblea Universitaria, en una sola sesión y por la publicidad del escrutinio.

Que la nominalidad del voto se asegura mediante la individualización previa del asambleísta, la utilización de boletas nominadas y la posterior correspondencia entre cada votante y la opción electoral expresada.

Que la exigencia de voto a viva voz debe interpretarse de manera razonable y finalista, en tanto implica la exteriorización oral del sentido del voto ante la Asamblea, lo que se verifica en el momento del escrutinio mediante la lectura en voz alta de cada sufragio por parte de las autoridades de la Honorable Asamblea.

Que tal interpretación evita condicionamientos indebidos sobre la decisión de los asambleístas convocados con posterioridad, y se garantiza así la libertad de decisión.

Que el procedimiento adoptado permite, por el contrario, preservar la independencia del elector durante la emisión del voto, evitando la conformación de tendencias parciales que puedan influir en el desarrollo del acto electoral.

Que, a su vez, el sistema garantiza la trazabilidad íntegra del proceso, al permitir la verificación individual de cada voto, su registro en planillas oficiales y la conservación de las boletas como respaldo documental.

Que, en este sentido, el mecanismo adoptado no sólo cumple con los estándares establecidos por la normativa vigente, sino que los refuerza en términos de control, transparencia y auditabilidad;

Que, por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 49 del Régimen Electoral,

LA JUNTA ELECTORAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el “Reglamento para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Tucumán”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, aplicable al procedimiento de emisión y escrutinio de votos en el ámbito de la Honorable Asamblea Universitaria.



ARTICULO 2º: ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar la correcta implementación del procedimiento aprobado, así como la integridad, conservación y resguardo de la documentación electoral.

ARTICULO 3º: PUBLIQUESE, dése amplia difusión y archívese.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto: El presente reglamento regula el procedimiento de emisión y escrutinio de votos para la elección de Rector y Vicerrector por parte de la Honorable Asamblea Universitaria, asegurando el carácter público, nominal, simultáneo, transparente y auditable del acto electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto Universitario y el artículo 49 del Régimen Electoral.

CAPÍTULO II. DE LA EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 2º: Convocatoria nominal. Cumplidas las formalidades de constitución de la Honorable Asamblea Universitaria previstas en su Reglamento Interno, la Presidencia debe disponer la convocatoria de los asambleístas por orden alfabético de Facultades y luego de asambleístas.

Artículo 3º: Entrega de boleta individualizada. Al momento de ser convocado, cada asambleísta debe recibir de las autoridades de la Asamblea una boleta individualizada que contiene: nombre y apellido del asambleísta impresos previamente, Unidad Académica y estamento que representa, las fórmulas oficializadas para cubrir los cargos de Rector y Vicerrector, y espacio destinado a la elección de la fórmula.

Artículo 4º: Emisión del voto. Los asambleístas deben marcar la fórmula de su elección en un mismo momento, cuando así lo disponga la autoridad de la Honorable Asamblea, y depositar personalmente la boleta en la urna dispuesta al efecto.

La emisión del voto se realiza sin exteriorización inmediata de su contenido.

Artículo 5º: Carácter público y nominal. El carácter público y nominal del voto queda asegurado mediante la identificación previa del votante, la

individualización de la boleta y la posterior lectura pública del sufragio durante el escrutinio.

CAPÍTULO III. DEL ESCRUTINIO

Artículo 6º: Escrutinio inmediato. Finalizada la emisión de los votos, las autoridades de la Honorable Asamblea, en forma inmediata, en el mismo acto, ante la presencia de la Asamblea y sin cuarto intermedio, deben proceder a la apertura de la urna y al escrutinio de manera pública.

Artículo 7º: Modalidad de cómputo. La Junta Electoral extrae cada boleta de la urna y anuncia en voz alta: nombre y apellido del asambleísta y fórmula votada o en su caso, voto en blanco.

El voto se registra simultáneamente en la pantalla del recinto, de manera visible para todos los presentes.

Artículo 8º: Transparencia y trazabilidad. Las autoridades de la Honorable Asamblea deben verificar el contenido de cada voto, la correspondencia entre votante y fórmula elegida y el registro inmediato y auditable del resultado.

La Junta Electoral debe conservar las boletas y la planilla de escrutinio como documentación respaldatoria del acto.

CAPÍTULO IV. DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Artículo 9º: Finalizado el escrutinio de la primera vuelta, si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Honorable Asamblea Universitaria, debe realizarse una segunda vuelta electoral entre las dos fórmulas que hayan obtenido mayor cantidad de votos, de conformidad con los artículos 112, 113, y 115 del Estatuto Universitario.

La segunda vuelta debe realizarse en la misma sesión de la Honorable Asamblea Universitaria, en no más de 30 minutos desde el primer escrutinio, y aplicarse para la emisión, registro y escrutinio de los votos el procedimiento

establecido en los Capítulos II y III del presente Reglamento. Las boletas pueden ser las mismas de la primera vuelta, a las que deberá tacharse la fórmula que haya recibido menor cantidad de votos.

Finalizado el escrutinio, debe proclamarse electa la fórmula que obtenga la simple mayoría de los votos de los integrantes presentes, conforme lo establecido por el artículo 115 del Estatuto Universitario.

CAPITULO V. DE LA GARANTÍA DE LIBERTAD EN LA EMISIÓN

Artículo 10º: La modalidad de emisión sin exteriorización inmediata del sentido del voto tiene por finalidad garantizar que la decisión de cada asambleísta se adopte sin condicionamientos derivados de tendencias parciales que puedan surgir durante el acto electoral. El resultado sólo se hace público una vez concluida la totalidad de la votación.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11: Toda duda sobre la aplicación del presente debe ser resuelta por las autoridades elegidas, con la asistencia técnica que consideren necesaria, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Electoral previstas en el Régimen Electoral.

Resolución N°: RES - JE - 11226 / 2026

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 10/08/2026 13:05:22
Cargado por: Ángeles Igarzabal



Sistema: sudocu
Fecha: 10/08/2026 13:14:34
Autorizado por: Luis Alberto López Fernández



Sistema: sudocu
Fecha: 10/08/2026 14:24:54
Autorizado por: Fernando Valdez



Sistema: sudocu
Fecha: 10/08/2026 13:12:34
Autorizado por: Ángeles Igarzabal



Sistema: sudocu
Fecha: 10/08/2026 13:44:09
Autorizado por: Luis Oscar Monti

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 21/08/2026 13:00:05
Cargado por: Sonia Assaf



Autorizado por: Maria Cristina Grunauer
Rectorado
Vicerrectora Subrogante a cargo de Rectorado
26/08/2026 08:50:16



Autorizado por: Norma Carolina Abdala
Secretaría Académica - REC
Secretaria
25/08/2026 16:27:25